1. DE LAS FORMAS DE PAGO

- **1.1 (Forma de Pago)** Los pagos que tenga que hacer **ENSA** a **EL CONTRATISTA** por **LOS SERVICIOS** contratados, se harán dentro del plazo establecido en el Contrato, siempre y cuando se haya cumplido con lo siguiente:
 - (1) Recibir LOS SERVICIOS en el sitio, por parte de EL CONTRATISTA, previa revisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 "De la Aceptación Final de los Servicios" de estas Condiciones Generales de Servicio:
 - (2) Otorgar la aprobación por parte de **ENSA** de **LOS SERVICIOS** prestados por **EL CONTRATISTA**, a través del Acta de Aceptación Final, y
 - (3) Presentar la cuenta (o factura) con la sustentación respectiva (lista de materiales utilizados en conjunto con su factura de compra y establecer las áreas donde fueron instalados), en los casos que así **ENSA** lo requiera. La sustentación deberá presentarse previo a la entrega de la factura, en disco magnético usando el programa indicado previamente y por escrito por **ENSA**.

Todas las relaciones de avance, según las cuentas (o factura) presentadas por **EL CONTRATISTA**, deberán estar suficientemente detalladas para poder determinar **LOS SERVICIOS** prestados y las labores efectuadas, debidamente respaldadas por suficiente evidencia. **ENSA** se reserva el derecho de solicitar información adicional si considera que la sustentación presentada por **EL CONTRATISTA** carece de suficiente respaldo o detalle.

- **EL CONTRATISTA** tendrá la responsabilidad de efectuar todos los levantamientos y las mediciones que permitan realizar los cálculos necesarios para mostrar con exactitud **LOS SERVICIOS** completados. Sobre la base del **LOS SERVICIOS** contratados, antes y durante su desarrollo, se preparará la sustentación de cuenta (o factura).
- 1.2. (Presentación de Balance de Materiales y Soporte de Cuenta o factura) EL CONTRATISTA, debe entregar a la Unidad Gestora de ENSA, el balance de materiales y el soporte de cuenta correspondiente a cada Orden de Trabajo, cumpliendo con el plazo de días hábiles indicados por ENSA, ya sea de forma directa o mediante indicación en las Condiciones Especiales o Especificaciones Técnicas que forman parte del Contrato, según el caso que aplique. Este plazo comenzará a contar a partir de la fecha de finalización de LOS SERVICIOS indicados en la Orden de Trabajo, según las políticas de tramitación de cuentas.

El balance de materiales debe venir acompañado de copias de los documentos impresos y entregados por **ENSA**, que lo sustentan (Requisiciones, Devoluciones, Recobros, Descartes, etc.).

Para **LOS SERVICIOS** prestados y contratados para el Área Comercial de **ENSA**, se utilizará el documento denominado "BALANCE DE MATERIALES".

* ORIA ES

Tanto el balance de materiales como el soporte de la Cuenta deben indicar el número de la **Orden de Trabajo** a la que corresponden.

El Balance de Materiales solamente aplica para aquellos contratos en que **EL CONTRATISTA** reciba materiales por parte de **ENSA** o retire materiales en campo de propiedad de **ENSA**. En caso que **EL CONTRATISTA** no realice el balance o la devolución de materiales se aplicará lo establecido en el acápite 12 de este documento.

1.3. (Presentación de Facturas Correspondientes a Órdenes de Trabajo) EL CONTRATISTA, debe presentar semanalmente la (s) factura (s) original (es) acompañada (s) de la Orden de Trabajo original, cuyos soportes de cuenta ha tramitado en el mismo período, e indicarse en la misma, los números de las Ordenes de Trabajo que cubre (n) dicha (s) Factura (s). Estos documentos deberán ser presentados al Departamento de Administración de Propiedad, Equipo y Planta en Servicio (APEPS) de ENSA, en sus oficinas ubicadas en Cerro Viento.

Todas las facturas deben venir acompañadas de los balances de materiales (con todos sus adjuntos) y de los soporte de cuentas, ambos debidamente aprobados por el representante de la Unidad Gestora debidamente autorizada por **ENSA** para estos fines.

EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir a cabalidad todas las normas fiscales que regulan el impuesto sobre la renta y a pagar el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (ITBMS), aun cuando éste último no haya sido previamente pactado por las partes dentro del precio convenido para la prestación de **LOS SERVICIOS**. En este sentido, **ENSA** solo aceptará facturas y notas de crédito que cumplan con las disposiciones legales vigentes, tales como, formularios pre-impresos que garanticen la existencia de un **único número por factura y nota de crédito**.

Toda factura debe presentarse en un término máximo de cinco (5) días hábiles después de la fecha de finalización de **LOS SERVICIOS**, según se indica en la Orden de Trabajo correspondiente.

- 1.4 En caso de requerir alguna corrección a los soportes de cuenta y/o balance de materiales presentados, el Departamento de Administración de Propiedad, Equipo y Planta en Servicio (APEPS) de ENSA solicitará a EL CONTRATISTA, a través de la Unidad Gestora de ENSA, entregar las correcciones necesarios, las cuales deberán ser presentadas por EL CONTRATISTA en un término máximo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha en que formalmente se le notificó de los cambios requeridos.
- 1.5. (Estado de Cuenta) EL CONTRATISTA debe entregar a Contraloría de ENSA (ubicada en Urbanización Costa del Este, Edificio Business Park, Torre Oeste, Piso 3), un estado de cuenta de las facturas tramitadas a más tardar cinco (5) días hábiles después de finalizar cada mes.
- 1.6. (Límite de Pago a EL CONTRATISTA) ENSA, se reserva el derecho de sólo aceptar para el trámite de pago de cuentas, LOS SERVICIOS que de acuerdo



a lo especificado inicialmente en la **Orden de Trabajo** hayan sido finalizados y recibidos conforme y en su totalidad por **ENSA.**

El pago final constituye la liquidación total de pagos por la ejecución completa de **LOS SERVICIOS** objeto del Contrato, debidamente aceptados por **ENSA** mediante el Acta de Aceptación Final.

Los pagos descritos en este numeral se efectuarán una vez **EL CONTRATISTA** haya cumplido con todos los requisitos exigidos por **ENSA**.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpliera con el plazo de entrega de facturas, notas de crédito y facturas adicionales, establecido en estas Condiciones Generales de Servicio, **ENSA** podrá aplicar una multa equivalente al uno por ciento (1%) del total facturado por cada día de atraso en la presentación de la factura.

1.7. (Precios Convenidos) Cuando el pago de LOS SERVICIOS que brinda EL CONTRATISTA están fijados de antemano mediante la designación de los precios convenidos, EL CONTRATISTA recibirá, como única compensación por la ejecución completa de LOS SERVICIOS, terminados a satisfacción y aceptados por ENSA, las sumas indicadas en el Contrato. Cualquier otra obligación adicional contraída como consecuencia de la ejecución de LOS SERVICIOS, asignados, terminados a satisfacción y aceptados por ENSA, será compensada de acuerdo a los parámetros pactados en la respectiva enmienda al Contrato suscrito entre las partes.

En caso de diferencias entre los precios presentados por **EL CONTRATISTA** y los precios convenidos o concertados en el Contrato, prevalecerán los precios unitarios más bajos.

- **EL CONTRATISTA** proporcionará las facturas para el registro de cuentas según el Programa ORACLE PROJECT y dichas facturas deberán ser debidamente aprobadas por el representante autorizado para estos fines por **ENSA**. **ENSA** proporcionará a **EL CONTRATISTA** el formato de factura correspondiente para la presentación de la cuenta.
- 1.8. (Derecho de Compensación). Queda entendido y aceptado por las partes que será requisito para el trámite de los pagos a EL CONTRATISTA, que EL CONTRATISTA no tenga deudas pendientes con ENSA en su cuenta de consumo de energía eléctrica (morosidad de más de 30 días) u otro concepto. De tener EL CONTRATISTA algún saldo pendiente, éste autoriza expresamente a ENSA para deducir el importe total de dichas deudas, de cualquier pago o reembolso que deba efectuar a favor de EL CONTRATISTA.

2. FIANZAS Y PÓLIZAS

2.1. (Fianza de Cumplimiento) En garantía por el cumplimiento del trabajo requerido y de las obligaciones contraídas según los términos y condiciones de este Contrato o de alguna modificación al mismo, EL CONTRATISTA deberá presentar una Fianza de Cumplimiento a favor de ELEKTRA NORESTE, S.A., por una suma no menor al veinticinco por ciento (25%) del monto total del

* SA * SILLU * SILU * S

Contrato, expedida por una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y que sea aceptable por **ENSA**. Para el caso puntual de Contratos Operativos, cuyo monto total del Contrato supere UN MILLÓN DE DOLARES (USD\$1,000,000.00), la garantía de cumplimiento exigida será el equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del **monto anual** del Contrato.

2.2. El porcentaje antes indicado podrá variar, a juicio exclusivo de ENSA, lo cual dependerá del servicio a contratar y en cuyo caso, será debidamente comunicado a EL CONTRATISTA. Dicha fianza deberá permanecer vigente durante todo el período de ejecución del Contrato o por el plazo en éste señalado, incluyendo cualquiera de sus modificaciones.

De igual forma, será potestad de **ENSA** requerirle a **EL CONTRATISTA**, una vez completado el plazo de duración del Contrato, que se emita una Fianza que se mantenga en vigencia por un período adicional de un (1) año y/o tres (3) años después de ejecutados **LOS SERVICIOS** y que los mismos hayan sido aceptados por **ENSA**, como garantía para responder por vicios ocultos y redhibitorios y/o cubrir la corrección de cualquier daño debido a defectos de construcción o instalación en los trabajos objeto del Contrato, respectivamente, en los casos en que aplique. **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que es de obligatorio cumplimiento incluir en la Fianza de Cumplimiento o de Garantía los parámetros contemplados en este numeral, en el caso de que **LOS SERVICIOS** contratados sean para la ejecución de obras civiles o construcción.

ENSA tendrá la potestad de disminuir el período adicional de vigencia de la Fianza de Cumplimiento o de Garantía emitida, en atención a la clase de servicio requerido, lo cual deberá ser previamente comunicado por escrito a **EL CONTRATISTA.**

Cualquier endoso o corrección de la Fianza de Cumplimiento que pueda ser requerida por **ENSA**, deberá efectuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud de **ENSA**.

Adicionalmente, **ENSA** también tendrá la potestad de solicitar cualquier otro tipo de Fianza de acuerdo al servicio a contratar y a las condiciones de negociación acordadas con **EL CONTRATISTA**.

2.3. (Póliza de Responsabilidad Civil) En atención a las responsabilidades civiles que puedan surgir por lesiones corporales y daños a terceros con motivo de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA según los términos y condiciones del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar una Póliza de Responsabilidad Civil a favor de ELEKTRA NORESTE, S.A., la cual deberá ser expedida por una compañía aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá y que sea aceptable a ENSA. Esta Póliza permanecerá vigente durante todo el período de duración del Contrato, incluyendo sus extensiones, en caso de haberla.

Dicha póliza deberá contener las siguientes coberturas que **ENSA** requiera según el tipo de servicio que preste **EL CONTRATISTA**:



- (1) Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual derivada del alcance de **LOS SERVICIOS** contratados, que cubra los daños, pérdidas o destrucción de la propiedad de cualquier persona, incluyendo propiedad de **ENSA**; por lesiones personales, incluyendo muerte de cualquier persona, incluyendo personal de **ENSA**; así como cualquier perjuicio, daño moral, lucro cesante y otros, que se deriven de dichas causas o cualquier otra dentro de la ejecución del Contrato.
- (2) Responsabilidad Civil derivada de la operación de vehículos, equipos, embarcaciones y aeronaves, propios o no, utilizados por **EL CONTRATISTA** de cualquier modo por la ejecución del presente Contrato.
- (3) Responsabilidad Civil Patronal que cubra la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** con respecto a sus empleados permanentes o temporales utilizados en la ejecución de este Contrato.
- (4) Responsabilidad Civil de productos y operaciones completadas.
- (5) Responsabilidad Civil Ambiental, que deberá cubrir pero no necesariamente limitarse, a proteger contra daños causados al medio ambiente, incluyendo el control de la contaminación, la limpieza, mitigación y compensación del daño ambiental.

Estas coberturas de responsabilidad civil deben ser extensivas a todos los subcontratistas, contratistas y proveedores de **EL CONTRATISTA**, quienes deben ser asegurados bajo las mismas condiciones.

El límite mínimo de responsabilidad por evento será comunicado por **ENSA** y dependerá de los servicios contratados y el monto total del Contrato.

EL CONTRATISTA quedará en libertad de aumentar dicho límite de cobertura a un monto más elevado conforme su propio análisis de las exposiciones a riesgo de **LOS SERVICIOS** contratados.

Este seguro deberá indicar que **ENSA** se mantendrá indemne de cualquier reclamación que sea dirigida a éste, como consecuencia de acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del presente Contrato y que **ENSA** podrá reclamar directamente a la aseguradora, los amparos otorgados como un asegurado adicional, sin que su amparo sea disminuido o viciado por incumplimiento o negligencia de **EL CONTRATISTA**, con respecto a sus obligaciones bajo el contrato de seguros.

La Póliza de Seguros deberá contener un endoso indicando que cualquier cancelación de la póliza o cambio en dicha póliza que afecte de manera adversa los intereses de **ENSA** no podrá tener efecto hasta treinta (30) días calendarios después que la compañía aseguradora o **EL CONTRATISTA** presenten una notificación escrita informándole a **ENSA** sobre tal acción. Además, debe constar que la póliza emitida será primaria y no contributoria con respecto a los seguros de **ENSA**.

Las Fianzas y Pólizas que garanticen y amparen el cumplimiento del Contrato deberán ser entregadas por **EL CONTRATISTA** de manera obligatoria a más tardar el mismo día en que se lleve a cabo la firma del Contrato.



2.4. En caso de que el servicio objeto de la contratación sea la realización de obras en que se requiera excavación y corte de pavimento, EL CONTRATISTA deberá gestionar también la obtención de una fianza de cumplimiento en favor del Ministerio de Obras Públicas, la cual deberá cubrir el 100% de los costos de excavación y reposición de pavimento. De igual manera, deberá presentar una póliza de responsabilidad civil exclusiva a favor del Ministerio de Obras Públicas, que cubra daños y perjuicios causados a terceros o a instalaciones de otras empresas o instituciones públicas.

La fianza de cumplimiento deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de ejecución de los trabajos, el cual inicia con la fecha de emisión del permiso de rotura y reposición del pavimento y posterior ello, por un periodo adicional de un (1) año después de terminados los trabajos de reposición, a fin de responder por vicios redhibitorios y de tres (3) años después a fin de responder por vicios o defectos producto de los trabajos de corte o reposición de pavimento. Por su parte, la póliza de responsabilidad civil, deberá cubrir los daños y perjuicios que la obra pueda ocasionar a terceros, incluyendo instalaciones previamente realizadas por otras empresas o por instituciones públicas.

- 2.5. A partir de la fecha de entrega del Contrato para firma de EL CONTRATISTA, ENSA concederá un período de siete (7) días calendario como máximo para que EL CONTRATISTA proceda a la firma del mismo y haga la entrega de las fianzas y pólizas requeridas para garantizar su ejecución. En el evento de que EL CONTRATISTA no presente el Contrato firmado junto con las Fianzas y pólizas que apliquen dentro del plazo señalado para tal fin, ENSA queda en potestad de ejecutar la fianza de propuesta consignada dentro del acto de licitación.
- 2.6. En aquellos casos en donde las partes suscriban una enmienda y/o adenda al Contrato, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de entregar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de firma de la enmienda y/o adenda, evidencia de la aprobación o consentimiento de dicho documento por parte de la(s) Fiadora(s) que ampara el cumplimiento y ejecución del Contrato. De igual forma, EL CONTRATISTA deberá entregar dentro del mismo plazo antes mencionado, el endoso a las fianzas y pólizas que hayan sido requeridas inicialmente en el Contrato y que producto de las modificaciones realizadas mediante la enmienda y/o adenda requieran ser adecuadas.
- 2.7 En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a lo dispuesto en los numerales 2.5 y 2.6, ENSA podrá aplicarle una penalización a razón de DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00) diarios durante el plazo en que se extienda este incumplimiento, hasta un máximo del 20% del monto total del Contrato.

La penalización aplicada será descontada de los pagos que deba efectuar **ENSA** a **EL CONTRATISTA**, al momento de dar inicio a la relación contractual o podrá exigir por otro medio su pago en concepto de indemnización como consecuencia del incumplimiento de requerimientos básicos previamente exigidos antes de dar inicio al proceso de contratación.



Las partes reconocen y aceptan que en el evento de que **EL CONTRATISTA** haga entrega del Contrato o Enmienda y/o Adenda suscrita, más no de las fianzas, pólizas o anuencias según sea el caso, o proceda a entregar las mismas de forma tardía, es decir fuera del término establecido para cada caso según se indica en párrafos anteriores, aun cuando se aplique la penalización antes descrita, dicha acción no limita a **ENSA** para hacer uso de su derecho de dar por terminado el Contrato suscrito entre las partes, por el incumplimiento a lo antes indicado.

3. <u>DE LAS DIRECCIONES DE LAS PARTES</u>

3.1. (Direcciones) Las partes acuerdan que todas las comunicaciones, consultas y demás intercambios que estimen sean necesarios durante la ejecución del Contrato, deberán constar por escrito y enviarse a las siguientes direcciones:

ENSA:

ELEKTRA NORESTE, S.A. Departamento de Contrataciones Teléfono: 340-4620

Costa del Este, Edificio Business Park, Piso 3 Apartado Postal 0833 – 00202 - Plaza Panamá Correo Electrónico: <u>departamentodecontrataciones@ensa.com.pa</u>

EL CONTRATISTA:

(Identificación y Dirección del Contratista según consta en el Contrato)

- **3.2. (Cambios en las Direcciones)** Cualquier modificación o cambio en las direcciones establecidas, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, luego de producido dicho cambio.
- **3.3.** (Prueba de Recibo) Cualquier notificación enviada durante la vigencia del Contrato por ENSA a EL CONTRATISTA y viceversa, en carta o nota, o correo electrónico a las direcciones antes señaladas, se tendrá por recibida, cuando se dé prueba que ha sido recibida por el destinatario.

4. DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

4.1 (Requerimiento de Cronograma de Ejecución) ENSA, se reserva el derecho de requerir o solicitar a EL CONTRATISTA, un cronograma de ejecución de LOS SERVICIOS contratados.

5. DE LAS INSPECCIONES

5.1. (El Inspector de ENSA) ENSA, podrá estar representada por un Inspector ante **EL CONTRATISTA** y/o terceros, para los efectos técnicos y administrativos que tengan relación con el desarrollo y la buena ejecución de

* ZI IoTu

LOS SERVICIOS. Para tales efectos, ENSA comunicará por escrito a EL CONTRATISTA, la persona o empresa designada como Inspector.

- 5.2. (Inspección de los Servicios) El Inspector de ENSA tendrá la facultad para inspeccionar, revisar y verificar los materiales y/o equipos que puedan ser suministrados por ENSA conforme a los documentos que forman parte integral del Contrato, así como también, confirmar la efectiva prestación de LOS SERVICIOS,.
- 5.3 (Asistencia del Inspector de ENSA) El Inspector de ENSA se compromete para con EL CONTRATISTA, a revisar, aprobar o desaprobar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, cualquier solicitud para autorización de materiales o documentación así como a resolver cualquier situación presentada por EL CONTRATISTA, que esté fuera de su alcance y que pueda afectar el tiempo de entrega de LOS SERVICIOS.
- 5.4. (Faltas o Defectos en LOS SERVICIOS) El Inspector de ENSA, llamará la atención a EL CONTRATISTA, por cualquier falta o infracción que observe en la prestación de LOS SERVICIOS. El hecho de que el Inspector de ENSA, no llame la atención a EL CONTRATISTA, sobre cualquier defecto en la prestación de LOS SERVICIOS, ello no exime a EL CONTRATISTA de la obligación que tiene de ejecutar la obra estrictamente de conformidad con lo requerido en el Contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, y por tanto, en cualquier momento deberá corregir a sus expensas, cualquier trabajo que no sea satisfactorio a ENSA.

6. <u>DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES</u>

- 6.1. (Presentación de Evidencia) Acuerdan las partes, que EL CONTRATISTA deberá presentar mensualmente a ENSA, el reporte de horas/hombre laboradas, así como la documentación que evidencie el pago de las prestaciones laborales y cuota obrero patronal, el paz y salvo de la Caja de Seguro Social, avisos de entrada de nuevos empleados a la Caja de Seguro Social o cualquier otra obligación en beneficio de los trabajadores de EL CONTRATISTA o sus Subcontratistas.
- **6.2.** (Período Permitido para la Presentación de Evidencia) EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a la Unidad de Contratos de ENSA, la documentación señalada en el parágrafo anterior, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.
 - En el evento de que **EL CONTRATISTA** no cumpla con su obligación de presentar la evidencia requerida en este numeral, **ENSA** se encontrará facultada para aplicar penalizaciones en este concepto a razón de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00)** por cada día de atraso en su presentación.
- 6.3. (Inexistencia de Relación Laboral) Declaran las partes, que los servicios objeto de este Contrato, no constituyen una relación laboral entre las partes. EL CONTRATISTA será responsable de cualquier demanda, reclamación laboral u otra acción judicial o laboral que sea promovida contra ENSA, como



consecuencia de los servicios objeto de este Contrato, por empleados o ex empleados de **EL CONTRATISTA** o sus Subcontratistas.

6.4. (Reembolso por Reclamos Laborales) De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a rembolsar a ENSA, cualquier gasto, honorario o condena, que tenga que incurrir como consecuencia de cualquier reclamación o demanda laboral promovida por empleados o ex empleados de EL CONTRATISTA o sus Subcontratistas. Esta obligación por parte de EL CONTRATISTA persistirá luego de terminada la relación contractual con ENSA.

7. <u>DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA</u>

- 7.1. (Idoneidad del Personal del Contratista) Previo a la incorporación del personal para la ejecución de LOS SERVICIOS objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA deberá garantizar y declarar mediante una nota dirigida a ENSA, que el mismo es idóneo. La nota de solicitud deberá ser acorde con el formato establecido por ENSA.
 - **EL CONTRATISTA** deberá garantizar en todo momento que su personal técnico, tales como ingenieros, linieros y electricistas, así como cualquier otra profesión que requiera por Ley de idoneidad para la ejecución de **LOS SERVICIOS**, cuente con el documento que los acrediten como profesionales o técnicos idóneos, expedidos por la autoridad competente. **EL CONTRATISTA** será el único responsable de esta gestión y mantendrá indemne a **ENSA** frente a cualquier reclamación o proceso relacionado con la falta de idoneidad técnica en el desarrollo de las labores del personal contratado.
- 7.2. (Personal extranjero de EL CONTRATISTA) En caso de que EL CONTRATISTA requiera utilizar los servicios de personal extranjero, para la ejecución de LOS SERVICIOS objeto del presente Contrato, deberá presentar previamente a ENSA el permiso de trabajo y de migración correspondiente. Igualmente deberá cumplir con los requisitos exigidos en el numeral precedente, al igual que presentar documentación que lo acredite como profesional o técnico idóneo para ejercer sus labores en la República de Panamá.

No podrá realizar trabajos para **ENSA** aquellas personas extranjeras que no cuenten con los permisos legales correspondientes. De incumplir esta obligación, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad legal frente a las autoridades correspondientes por esta o cualquier otra obligación derivada de su contratación.

- 7.3 (Responsabilidad por Personal y Logística) EL CONTRATISTA, en su calidad de único empleador, es responsable de todo su personal, su administración y también de la logística en la prestación de LOS SERVICIOS a efectos de que los mismos sean realizados en forma segura, incluyendo permisos del tránsito y agentes de vigilancia vehicular, cuando fuera necesario.
- **7.4.** (Subcontratistas) EL CONTRATISTA no podrá utilizar personal subcontratista para la ejecución de LOS SERVICIOS, salvo excepción expresamente autorizada por ENSA.



7.5. (Personal Inaceptable) ENSA se reserva el derecho de rechazar cualquier personal que considere que no reúne las condiciones para la ejecución de LOS SERVICIOS objeto del Contrato, ya sea por no estar calificado para ejecutar las funciones asignadas, o por antecedentes de conducta impropia o deshonesta en el desempeño de sus funciones. ENSA podrá exigirle a EL CONTRATISTA, en cualquier momento, el reemplazo del personal que sea objetable por cualquiera de las razones antes expuestas y EL CONTRATISTA se obliga a reemplazarlo por otro personal que reúna los requisitos para la ejecución de LOS SERVICIOS, en un término no mayor de tres (3) días calendarios contados a partir del recibo de la comunicación de ENSA.

8. DEL CUMPLIMIENTO DE NORMALES LEGALES

- **8.1.** (Cumplimiento de Normas Legales) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para ENSA.
- 8.2. (Cumplimiento de Normas Éticas, de la Moral y de las Buenas Costumbres) ENSA entregará a EL CONTRATISTA, copia de su Código de Ética. Por su parte, EL CONTRATISTA, sus empleados, así como los Subcontratistas que utilice en la ejecución de LOS SERVICIOS objeto del presente Contrato, se comprometen a realizar sus labores respetando las normas de conducta y disposiciones establecidas en el Código de Ética de ENSA, y se abstendrán de realizar acciones u omisiones que contravengan la Ley, la moral y las buenas costumbres.
- 8.3 (Reembolso por Incumplimiento) EL CONTRATISTA se obliga a rembolsar a ENSA, cualquier gasto, honorario, condena o multa, que tenga que incurrir como consecuencia de cualquier demanda, reclamación o proceso impuesto por cualquiera institución o un tercero, por el incumplimiento de alguna disposición legal que requiera el acatamiento por parte de EL CONTRATISTA para la prestación de LOS SERVICIOS contratados. Esta obligación por parte de EL CONTRATISTA persistirá luego de terminada la relación contractual con ENSA.

9. <u>DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL,</u> DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

- 9.1. (Política Ambiental) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la Política Ambiental que ha adoptado ENSA del Grupo EPM, en la cual se establecen las bases y los objetivos para las tareas a realizar por ENSA en pro del ambiente, la cual EL CONTRATISTA declara conocer.
- **9.2.** (Política de Seguridad y Salud Ocupacional) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con la Política de Seguridad y Salud Ocupacional emitida por ENSA, estableciendo su compromiso de promover un ambiente de trabajo seguro y la protección y cuidado a la salud, la cual EL CONTRATISTA declara conocer.

Aug Salielle

- 9.3. (Cumplimiento con Normas de Seguridad) EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir con las Normas de Seguridad para la realización de Maniobras y Trabajos en Instalaciones Eléctricas de Media y Alta Tensión y las Reglas Generales de Seguridad y el Manual de Prácticas de Trabajo de Distribución emitidas por ENSA, basadas en la Norma OSHA 29 CFR 1910.269 "ELECTRIC POWER GENERATION, TRANSMISION AND DISTRIBUTION", además de lo establecido en el Libro Segundo "Riesgos Profesionales" del Código de Trabajo de la República de Panamá, disposiciones que forman parte de este Contrato, además de todas las leyes o reglamentaciones emitidas por la República de Panamá que le sean aplicables al servicio y las cuales EL CONTRATISTA, declara conocer y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para ENSA.
- **9.4.** (Procedimientos) EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir con los siguientes procedimientos:
 - Manejo de Derrames Descargas y Fugas de Sustancias Químicas P.06
 - Identificación Prevención y Atención de Emergencias Ambientales I.220
 - Uso y Manejo de Sustancias Químicas P.07
 - Manejo y Almacenamiento de Transformadores para Descarte P.09
 - Gestión de Residuos Peligrosos P.08
 - Gestión de Residuos Sólidos No Peligrosos P.11
 - Buenas Prácticas ambientales PO.27 y demás leyes emitidas por la República de Panamá que le sean aplicables y las cuales EL CONTRATISTA, declara conocer y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para ENSA.
- **9.4. (Condiciones de Buena Salud) EL CONTRATISTA** garantizará que todo su personal al igual que el personal subcontratista, laboren en condiciones de buena salud y se obliga a cumplir con las regulaciones de la República de Panamá que le sean aplicables en esta materia.
- 9.5. (Prevención de Accidentes Ambientales y Laborables) EL CONTRATISTA deberá hacerse responsable de la prevención de accidentes y de la remediación en caso de que ocurra alguno, tomando en cuenta la protección física de todo su personal y el de sus subcontratistas, así como también de los sitios de trabajo, por lo que deberá adoptar y mantener medidas de protección contra todo riesgo de accidentes de trabajo así como también impactos significativos que puedan afectar suelo agua o aire. De igual manera EL CONTRATISTA, deberá tomar las medidas de protección contra todo riesgo de accidentes de trabajo que pudieran ocasionar lesiones personales o muerte, durante todo el tiempo que duren los trabajos.
- **9.6.** (Capacitación del Personal del Contratista) EL CONTRATISTA está en la obligación de preparar y concientizar a su personal mediante seminarios,



charlas de pre ingreso, u otros mecanismos de inducción sobre la prevención y mitigación de accidentes ambientales, además de cómo reaccionar en caso de presentarse un accidente ambiental, los cuales deberán conocerse y practicarse. Lo anterior incluye los riesgos inherentes a los trabajos alrededor de subestaciones e instalaciones energizadas. Para este efecto, **ENSA** podrá patrocinar cursos y seminarios sobre aquellos aspectos ambientales y de seguridad que puedan tener incidencia en las labores de **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso, **EL CONTRATISTA** estará obligado a inscribir a su personal en estos cursos y seminarios y velar que el personal inscrito concurra a tales actividades. Esto no exime al contratista de la responsabilidad de buscar y brindar cursos a su personal por cuenta propia ni vincula de forma solidaria a **ENSA** en obligaciones propias de **EL CONTRATISTA** quien figura de forma exclusiva como empleador frente al personal que sea contratado para la prestación de servicios.

- 9.7. Cuando ello sea requerido, EL CONTRATISTA deberá presentar a ENSA las certificaciones expedidas a su personal por la participación en tales seminarios de orientación. EL CONTRATISTA, no podrá alegar que la capacitación recibida por parte de ENSA sea la causa directa o indirecta de cualquier daño, lesión o perjuicio que sufran sus empleados, sus subcontratistas y/o terceros, por lo cual exonera y libera, expresa y totalmente a ENSA de cualquier reclamación al respecto.
- 9.8. Las disposiciones contenidas en el numeral anterior serán aplicables, a él o los Subcontratista(s) que utilice EL CONTRATISTA, para la prestación de LOS SERVICIOS objetos del presente Contrato.
- **9.9.** (Reportes) EL CONTRATISTA se obliga y compromete a reportar al Coordinador de Medio Ambiente de ENSA y al Departamento de Seguridad de ENSA, dentro de las primeras 24 horas después de ocurrido el accidente:
 - 9.9.1. Reporte de Accidente Ambiental F-387: EL CONTRATISTA deberá reportar información completa sobre el accidente ambiental ocurrido y evidencia de la remediación realizada según lo establecido en el Procedimiento P.06 Manejo de Derrames Descargas y Fugas de Sustancias Químicas. De igual forma EL CONTRATISTA está en la obligación de facilitar a ENSA en el momento que se solicite, toda la información requerida en materia ambiental para el mantenimiento de indicadores.
 - 9.9.2. Reporte de horas hombre trabajadas: EL CONTRATISTA deberá reportar el número de horas hombre trabajadas, incluyendo horas extras, de todo el personal contratado por éste incluyendo subcontratistas que presten servicios a ENSA, por razón del Contrato.
 - 9.9.3. Reporte de Accidentes Laborales: EL CONTRATISTA deberá reportar los eventos de accidentes personales y vehiculares ocurridos mensualmente y que involucren la pérdida de tiempo (incapacidad) por más de un (1) día. Este reporte deberá contener las fatalidades en la ejecución de LOS SERVICIOS realizados para ENSA en virtud del Contrato.



9.10. EL CONTRATISTA está en la obligación de facilitar a **ENSA** en el momento que se le solicite, toda la información requerida en materia de seguridad para el mantenimiento de indicadores orientados a la medición de índices de accidentalidad ya sea personal o vehicular.

9.11. PENALIZACIÓN

Cuando **EL CONTRATISTA**, por incumplimiento de lo establecido en la política ambiental que ha adoptado **ENSA** del Grupo EPM sea amonestado por:

- a. No reportar dentro del periodo establecido en el numeral 9.9.1. del presente contrato u ocultar un accidente ambiental.
- Desmejoramiento de la imagen de ENSA, por cualquier actividad realizada por EL CONTRATISTA que haya ocasionado daños al medio ambiente estando al servicio de ENSA.
- c. No limpiar adecuadamente el lugar de trabajo, recogiendo todos los descartes, basura, podas, envases, y en general todo aquello que no se considere ambientalmente adecuado

Será penalizado por un monto de B/.100.00 por cada falta y por cada adicional se duplica el valor de la última penalización. Si pasa más de seis (6) meses entre eventos se reinicia el conteo.

10. DE LAS MODIFICACIONES EN LOS SERVICIOS

10.1. (Modificaciones en los Servicios Contratados) ENSA, se reserva el derecho de hacer cualquier cambio en la forma o cantidad de LOS SERVICIOS requeridos, o en cualquier parte de ellos, de acuerdo a las limitaciones establecidas en el Contrato y demás documentos que forman parte del mismo.

En el caso de que las modificaciones conduzcan a trabajos adicionales no tipificados en el alcance de los servicios y/o no incluidos en el desglose de precios, el pago de los mismos se hará sobre la base de un precio mutuamente acordado entre las partes, previo al trabajo que se realizará, conforme a las disposiciones antes descritas. Frente a este tipo de modificaciones, los mismos se formalizarán por escrito por mutuo acuerdo entre las partes. No se le reconocerá pago alguno a **EL CONTRATISTA** por trabajos adicionales que no hayan sido solicitados por el Apoderado General de **ENSA**, o por la persona específicamente autorizada por éste para solicitar tales trabajos y/o servicios.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en contravención de lo antes expuesto, será nula y no tendrá validez alguna.

11. DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

11.1. (Exoneración de Responsabilidad) EL CONTRATISTA, exonera y libera, expresa y totalmente a ENSA, respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir por motivo de la ejecución del presente Contrato, así como de todo daño, compensación y



otras reclamaciones, juicios, demandas, costas, cargos o gastos respecto a materiales o servicios que se originen en la ejecución de **LOS SERVICIOS** contratados.

- 11.2. (Responsabilidad por Daños a ENSA y a Terceros) EL CONTRATISTA, será responsable por cualquier daño que cause a la propiedad del (los) Cliente (s) de ENSA, de terceros que no sean clientes, y a la propiedad de ENSA, ya sea por culpa o negligencia u otra razón imputable a EL CONTRATISTA o sus subcontratistas, durante la ejecución de LOS SERVICIOS.
- 11.3. En el evento de que ENSA se vea en la necesidad de realizar algún tipo de pago por motivo de un daño ocasionado por EL CONTRATISTA, derivado o relacionado con la ejecución de LOS SERVICIOS contratados, EL CONTRATISTA autoriza plenamente a ENSA a deducir, retener o descontar de cualquier cuenta por pagar a su favor, los costos, gastos (incluyendo honorarios legales), costas judiciales o extrajudiciales que genere, sin limitación alguna. En caso de que EL CONTRATISTA no mantenga con ENSA alguna cuenta a su favor, EL CONTRATISTA se hará responsable del reembolso o pago de cualquiera de estos costos o gastos asociados a cualquier tipo de reclamación que se produzca por motivo del presente contrato.

12. DE LOS EQUIPOS, MATERIALES Y HERRAMIENTAS

- 12.1. (Riesgos por Pérdida de Equipos) Queda convenido que EL CONTRATISTA, asume todos los riesgos de pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias, equipos y herramientas que deba utilizar en cumplimiento del presente Contrato, ya sea que estos artículos sean de su propiedad, de propiedad de ENSA, o vayan a ser incorporados para la ejecución de LOS SERVICIOS objeto del Contrato.
- 12.2. (Riesgos asumidos por EL CONTRATISTA) Cualquier pérdida, deterioro o daño de los materiales, partes, maquinarias o equipo, que ocurra durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de LOS SERVICIOS u obras hasta el momento de la entrega y aceptación de los mismos, será por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA, y éste estará en la obligación de resarcir a ENSA el costo de las herramientas, equipos o materiales que ésta le haya prestado, y que hayan sido dañados o deteriorados durante la ejecución de LOS SERVICIOS objeto de este Contrato.
- 12.3. (Devolución de Materiales) Al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato, o una vez resuelto éste antes de su vencimiento por cualquier motivo, EL CONTRATISTA se obliga a devolver a ENSA todos los materiales que fueron entregados y/o removidos durante la ejecución de LOS SERVICIOS, al igual que aquellos que son de propiedad de ENSA que se le hubiesen sido entregados para ser instalados pero que no fueron instalados de acuerdo a los trabajos que, al efecto, le fijara ENSA a EL CONTRATISTA. Esta obligación de devolución de materiales solamente aplica para aquellos contratos en que EL CONTRATISTA reciba materiales de ENSA o retire materiales en campo de propiedad de ENSA.



12.4. (Cobro por Material No Devuelto) Si EL CONTRATISTA no cumpliera con su obligación de devolver los materiales en los plazos requeridos por ENSA una vez terminado el Contrato, ENSA se encontrará facultada para descontar de cualquier cuenta por pagar a favor de EL CONTRATISTA, el monto total de los materiales no devueltos tomando como referencia su precio actual o de mercado más un costo adicional por manejo que no superará el siete y medio por ciento (7.5%), así como los impuestos que apliquen por ley.

En caso de que **EL CONTRATISTA** no mantenga cuentas por pagar a su favor o las que mantenga no cubran la totalidad del monto, **ENSA** procederá a efectuar un descuento por el monto aplicable y por la diferencia existente o el total adeudado, se procederá a emitir una factura en este concepto, la cual prestará mérito ejecutivo en el evento de que **EL CONTRATISTA** no cancele el monto a pagar en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario luego de su emisión.

13. <u>DEL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE</u> <u>MATERIALES Y EQUIPO</u>

- 13.1. (Manejo y Almacenamiento) EL CONTRATISTA deberá contar con un almacén especialmente estructurado y planificado para custodiar, proteger y controlar los materiales y equipos, ya sean propios de EL CONTRATISTA o suministrados por ENSA, antes de ser requeridos dentro de la ejecución del Contrato, así como contar con el personal adecuado para la correcta administración y manejo de este almacén.
 - **EL CONTRATISTA** deberá disponer de un lugar adecuado para el almacenamiento y descarga de los materiales y equipos que se utilizarán para **LOS SERVICIOS** contratados. Todos los materiales y equipos serán manejados y protegidos contra pérdidas, corrosión, daños y distorsión por agentes atmosféricos, hasta que se verifique la aceptación final de **LOS SERVICIOS**. Esta obligación solamente aplica para aquellos contratos en que **EL CONTRATISTA** reciba materiales de **ENSA** o retire materiales en campo de propiedad de **ENSA**, en cuyo caso deberá cumplir con esta obligación durante toda su vigencia.
- 13.2. (Custodia) EL CONTRATISTA se obliga a custodiar el material almacenado, por lo que reconoce su responsabilidad sobre el mismo, ya sea frente a casos de robo, fraude, hurto o cualquier acto ilícito cometido por el personal de EL CONTRATISTA o un tercero. Frente a la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes mencionados o cualquier otro que pudiese representar un evento adverso, EL CONTRATISTA se obliga a comunicarlo de forma inmediata a ENSA, en un término no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir del conocimiento del hecho.
- 13.3. (Especificaciones) Dentro del alcance del Servicio contratado, EL CONTRATISTA cumplir con las siguientes especificaciones para la gestión de almacenamiento de cualquier material y equipo necesario para la ejecución del Contrato, a saber:



- Cargas y descargas de materiales con los equipos adecuados que deban ser utilizados para estos fines. Frente a la utilización de estos equipos, EL CONTRATISTA reconoce su obligación de responsabilizarse por la ocurrencia de algún evento que le ocasione daños o pérdidas a estos equipos, los cuales serán entregados para su custodia y utilización mediante un documento aparte.
- Garantía de la preservación de los materiales almacenados, en sitios adecuados, ya sea dentro de las bodegas y otros sitios de acopio.
- Aseguramiento del orden y aseo de todas las instalaciones. Esto también incluye que deberá ubicar los materiales en lugares apropiados, que deberá garantizar la preservación del inventario y que deberá suministrar los utensilios e insumos de limpieza que permitan atender esta responsabilidad.
- Atención de las transferencias físicas y en sistema entre las bodegas, incluyendo la coordinación y ejecución del transporte de materiales.
- El personal de almacén debe ser asignado a funciones especializadas de recepción, almacenamiento, registro, revisión, despacho y ayuda en el control de inventarios.
- Cumplimiento del REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, emitido por la Junta Directiva de la Casa del Seguro Social, mediante Resolución No. 45,588 de 2011 –JD de la Caja del Seguro, mediante la cual se aprueba este Reglamento, mismo que modificó la Resolución 41,039 de 2009 y sus posteriores. Así mismo, el cumplimiento de las Normas Ambientales que rigen en la República de Panamá, para el caso la limpieza y control de derrames de productos (sólidos o líquidos) y de los residuos industriales sólidos (maderas, plásticos, zunchos y otros).
- Mantener el control de la existencia de materiales en las bodegas, realizando inventarios selectivos como una actividad constante, asi como cumplir con la entrega de cualquier tipo de informe requerido por ENSA para evaluar la correcta administración del material y equipo entregado en virtud del Contrato de servicio.
- Mantener todos los estándares de seguridad en todas las actividades de la bodega incluyendo, entre otras: mantenimiento de las instalaciones, señalizaciones de seguridad, demarcado de áreas, suministro y utilización de las herramientas y equipos de seguridad para uso colectivo e individual por el personal de la bodega; acciones de capacitación y otras.
- 13.4. (Derecho de Inspección) ENSA se reserva el derecho de inspeccionar, controlar y verificar el cumplimiento de las disposiciones antes descritas, así como de dar seguimiento a la labor diaria que ejecuta EL CONTRATISTA dentro del área de almacenamiento, a través del personal que designe para ello.



13.5. (Auditorías) ENSA tendrá derecho a realizar auditorías físicas y electrónicas a los registros operativos de las operaciones en las Bodegas de EL CONTRATISTA. Estas serán realizadas por auditores designados por ENSA, aplicando los procedimientos que mejor estime conveniente. EL CONTRATISTA se obliga a brindar toda la colaboración e información que requieran los auditores de ENSA. Se deberá evidenciar todas las transacciones realizadas en las Bodegas.

14. DEL TRANSPORTE DE MATERIALES Y EQUIPO

- 14.1. (Transporte hasta el Sitio del Trabajo) EL CONTRATISTA deberá transportar todo el material y equipo que irá a ser incorporado al trabajo, del lugar donde es recibido por su personal, hasta el sitio de los trabajos, y deberá asumir toda responsabilidad por la carga, descarga, manejo, transporte y seguros correspondientes. Cualquier excepción, será contemplada en documento aparte.
- 14.2. (Responsabilidad por Cumplimiento de Disposiciones sobre Transporte) EL CONTRATISTA deberá acatar todas las leyes, disposiciones, reglamentos y demás ordenanzas nacionales y municipales relacionadas al transporte de carga en la República de Panamá. EL CONTRATISTA será responsable por cualquier daño que puedan sufrir las estructuras o vías de comunicación por motivo del transporte de la carga destinada para la prestación de LOS SERVICIOS contratados.

15. DE LOS RETRASOS Y PRÓRROGAS

15.1. (Retrasos y Prórrogas) ENSA, se reserva el derecho de conceder prórrogas al plazo de entrega de LOS SERVICIOS requeridos por el Contrato. Para tales efectos, EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud de prórroga por escrito al Jefe de la Unidad de Contrataciones o al administrador del Contrato designado por ENSA, para su consideración, dentro de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho que ha motivado su solicitud. Cualquier solicitud presentada después del tiempo estipulado será rechazada. Las prórrogas sólo se entenderán aceptadas si consta la aceptación de ENSA por escrito.

16. <u>DE LAS PENALIZACIONES Y LIQUIDACIÓN DE DAÑOS</u>

16.1. (Penalizaciones) ENSA podrá cobrar penalizaciones a EL CONTRATISTA por aquellas condiciones que puedan surgir durante el desarrollo de LOS SERVICIOS y/o actividades, debido a fallas que produzcan una mala calidad en la ejecución de la obra o que causen un desmejoramiento en el servicio que brinda ENSA, descuidos o negligencia en la ejecución de las obras o LOS SERVICIOS objeto del Contrato, registro de condiciones irregulares que por falta de probidad u honradez causen un perjuicio a ENSA o que en general, representen una situación adversa que afecta la imagen y la calidad de los servicios que brinda ENSA.



En virtud de lo antes expuesto, **ENSA** tendrá la potestad de exigirle a **EL CONTRATISTA** la corrección de todas las fallas que se registren en la ejecución de las obras o en el servicio que brindan, así como el resarcimiento directo del perjuicio ocasionado producto de cualquier condición irregular que se registre en campo y que sea ejecutada por un miembro de su equipo de trabajo (Consumos no Registrados - CNR, Gestión Administrativa de Investigación, entre otros), sin perjuicio de las penalizaciones o multas aplicables, que se encuentren determinadas en documento aparte, dependiendo del tipo de servicio que ha de ser prestado por **EL CONTRATISTA**.

También, ENSA podrá además, aplicar una multa por cada día de atraso imputable a EL CONTRATISTA, por el incumplimiento en la entrega de LOS SERVICIOS finalizados y aceptados por ENSA, dentro del plazo especificado en la Orden de Trabajo o en el Contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo otorgada por ENSA.

16.2. (Liquidación de Daños) La cuantía de la penalidad podrá variar, según el tipo de servicio, el tipo de incumplimiento o dependiendo de si corresponde a una multa/sanción impuesta por alguna Autoridad por causa imputable a EL CONTRATISTA durante la prestación de LOS SERVICIOS objeto del presente Contrato o inclusive, un perjuicio causado de forma directa por colaboradores de EL CONTRATISTA, que pudiese abarcar la recuperación de la energía dejada de cobrar producto de cualquier condición irregular identificada.

La cantidad total de los cargos y/o penalizaciones impuestas a **EL CONTRATISTA** podrán ser descontadas por **ENSA** de los pagos que deba efectuar **ENSA** a **EL CONTRATISTA**.

17. DE LOS CASOS FORTUITOS Y DE FUERZA MAYOR

17.1. (Caso Fortuito y Fuerza Mayor) Las Partes acuerdan, que cuando los documentos contractuales se refieren a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se entenderá que estos conceptos significan lo siguiente:

<u>Fuerza Mayor</u>: Es la producida por hechos del hombre, los cuales no haya sido posible resistir, tales como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. (Artículo 34 "d" del Código Civil).

<u>Caso Fortuito</u>: Es el hecho que proviene de acontecimientos de la naturaleza, que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole. (Artículo 34 "d" del Código Civil).

17.2. (Notificación) EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito a ENSA inmediatamente o dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la ocurrencia de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, adjuntando para tal fin las evidencias que justifiquen la condición.



- 17.3. (Paralización de los Servicios por Caso Fortuito o Fuerza Mayor) Si por causa de un hecho de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, debidamente comprobado y aceptado por ENSA, fuere necesario paralizar totalmente los servicios encomendados a EL CONTRATISTA y éstos no hubieren podido reanudarse por las causas expresadas dentro de un período de treinta (30) días calendarios, tanto ENSA como EL CONTRATISTA tendrán derecho a solicitar y a obtener de la otra parte, su conformidad para la resolución del Contrato.
- **17.4.** (Período de Notificación y Respuesta) La parte interesada en obtener la resolución del Contrato notificará por escrito a la otra parte, acompañando un estado de cuenta con los correspondientes saldos acreedores o deudores y proponiendo la forma de su cancelación.

La parte notificada deberá contestar en un plazo de cinco (5) días hábiles, manifestando su conformidad o no conformidad con la resolución del Contrato y/o con el estado de cuenta presentado y la forma de su cancelación.

18. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

- **18.1.** (Cesión del Contrato) Queda entendido y aceptado por las partes, que EL CONTRATISTA no podrá ceder, traspasar o transferir, a un tercero(s), cualquier derecho, obligación o crédito, dimanante del presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito de ENSA y el debido cumplimiento de las condiciones y requisitos que esta última establezca para tal finalidad.
- 18.2 (Efectos del Incumplimiento sobre la Cesión de Crédito) Cualquier cesión de crédito aprobada por ENSA, quedará sin efecto ante eventuales incumplimientos o cumplimientos defectuosos por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin que por tal motivo ENSA incurra en responsabilidad alguna de su parte frente a EL CONTRATISTA o cesionarios, por haber dejado sin efecto la cesión de crédito previamente aprobada.
- 18.3. (Deducción de Multas de Créditos Cedidos) ENSA podrá deducir de cualquier crédito cedido, el importe de la(s) multa(s) o penalización(es), que deba aplicar a EL CONTRATISTA, por incumplimiento(s) o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contenidas en el Contrato, sin que por tal motivo ENSA incurra en responsabilidad alguna de su parte frente a EL CONTRATISTA o cesionarios, por haber deducido éstas sumas de dinero de la cesión de crédito previamente aprobada.

19. DE LAS CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

19.1.(Controversias y Conflictos) Si surgen discrepancias y controversias entre ENSA y EL CONTRATISTA, referente o provenientes de la interpretación, aplicación, alcance, ejecución o terminación del presente Contrato, las Partes deben en primera instancia, intentar solucionar tales controversias mediante negociación directa de forma inmediata o dentro del plazo más breve posible.



19.2 (Sometimiento a Tribunales Ordinarios) De no llegar a solucionar las controversias y discrepancias, las Partes, someterán sus diferencias ante los Tribunales Ordinarios de Justicia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

20. DEL PAGO DE IMPUESTOS

20.1. (Pago de Impuestos) EL CONTRATISTA, se encuentra en la obligación de cancelar todos los impuestos que le sean aplicables por la legislación panameña (por ejemplo, Impuestos de Importación, ITBMS, Remesas, etc.) para el ejercicio de sus actividades y aquellos que le generen la prestación de LOS SERVICIOS contratados.

21. DE LA ACEPTACIÓN FINAL DE LOS SERVICIOS

- 21.1. (Comunicación de la Finalización del Servicio) Al terminar cada uno de LOS SERVICIOS objeto del Contrato, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a ENSA. EL CONTRATISTA deberá asegurarse que ha cumplido con la presentación de todos los documentos, informes, manuales, instructivos, datos, y demás requisitos finales exigidos a la terminación de LOS SERVICIOS.
- 21.2 (Acta de Aceptación Final / Finiquito) Una vez aceptados LOS SERVICIOS de conformidad por ENSA, dicha aceptación se formalizará a través de un Acta de Aceptación Final y/o un Finiquito, el cual deberán firmar ambas Partes.

22. <u>DEL INCUMPLIMIENTO Y LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS</u>

- 22.1 (Notificación de Deficiencias) ENSA le notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los defectos, errores u omisiones en la realización de LOS SERVICIOS contratados. Dependiendo de la gravedad y consecuencias de los errores u omisiones, ENSA podrá solicitar la remediación del incumplimiento, dar por terminado el Contrato e inclusive, solicitar la ejecución de la fianza o garantía correspondiente.
- 22.2 (Remediación) Una vez evidenciada una deficiencia en la prestación de LOS SERVICIOS, ENSA procederá a enviar una comunicación a EL CONTRATISTA, para que realice las gestiones necesarias para corregir la deficiencia encontrada. Dicho proceso de remediación deberá iniciar de forma inmediata luego de realizada la notificación correspondiente y a partir de dicha fecha, EL CONTRATISTA cuenta con un máximo de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia respectiva. En todo momento, EL CONTRATISTA deberá proseguir diligentemente con el trabajo correctivo hasta que haya sido aprobado y aceptado por ENSA, sin descuidar la prestación de cualquier otro servicio objeto del Contrato.
- **22.3** (Efectos del Incumplimiento en la Corrección de Defectos) Si EL CONTRATISTA no llevase a cabo el trabajo correctivo en la forma requerida y dentro del tiempo estipulado, ENSA podrá hacer que se efectúen tales trabajos por su propia fuerza de trabajo o por otros medios y cobrará tales



gastos o costos incurridos a **EL CONTRATISTA**, quien deberá reconocer y aceptar el pago de los mismos al momento de que sean requerido. En caso contrario, **ENSA** podrá descontar dichos gastos o costos totales de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**.

No obstante lo anterior, la no corrección de dichos defectos dará lugar a que ello se considere como un incumplimiento grave que facultará de pleno derecho a **ENSA**, a proceder de manera inmediata con la resolución del Contrato y a ejecutar la fianza o garantía correspondiente.

- 22.4. Queda entendido y aceptado por las partes, que el hecho de que ENSA no llame la atención a EL CONTRATISTA, por cualquier incumplimiento de los términos o condiciones del presente Contrato, incluyendo cualquier documento que forme parte integral del mismo, no implica una exoneración o una renuncia o desistimiento al derecho que tiene de exigir la remediación, ni una modificación a los términos o condiciones antes señalados. En todo caso, ENSA se reserva el derecho de exigir en todo momento el fiel cumplimiento de las disposiciones pactadas y de hacer efectivo en cualquier momento que estime conveniente, las consecuencias contractuales correspondientes ante tal incumplimiento.
- 22.5. (Derechos No Excluyentes) Los derechos y recursos concedidos a ENSA bajo este numeral no son excluyentes, ni tampoco servirán para impedir el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso previsto por los términos y condiciones del Contrato, o por la Ley con respecto a trabajos no satisfactorios ejecutados por EL CONTRATISTA.
- **22.6.** (Derechos Adicionales a Garantías) Las disposiciones de este numeral son adicionales a cualquier garantía o condición de seguro establecida en el Contrato. Las garantías o condiciones de seguro del Contrato que cubran un período de tiempo mayor que el período de garantía especificado aquí, no podrán ser modificadas ni anuladas por algún requisito de este numeral.

23. <u>DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN, BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA</u>

EL CONTRATISTA declara que conoce y ha leído la Ley No. 42 de 1 de julio de 1998, por la cual Panamá ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996 por los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, y acepta cumplir con todos los requerimientos establecidos en dicha Ley.

EL CONTRATISTA, también reconoce que la corrupción, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva es un delito sancionable con pena de prisión, según el Código Penal de Panamá y las normas internacionales.



En relación con la prestación de **LOS SERVICIOS** objeto del presente contrato o en relación con cualquiera otra actividad relacionada con **ENSA**, ni **EL CONTRATISTA** ni ninguno de sus representantes o empleados, directa o indirectamente, por sí o por terceros, ofrecerá u otorgará a cualquier Funcionario Público (definido en el párrafo posterior), o a algún partido político o candidato a cargo público, dádiva, dinero, favores, promesas, ventajas o cualquier objeto de valor pecuniario, a cambio de la realización, retardación, agilización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de hacer un acto corrupto, o que atente contra las normas de conducta del Código de Ética de **ENSA** o contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.

Para los efectos de la presente cláusula Funcionario Público incluye pero no se limita a: cualquier empleado o funcionario del gobierno nacional, regional, local, municipal, o de una agencia o empresa controlada por o de propiedad del gobierno, o a cualquier oficial de un partido político, candidatos a puestos públicos, o a cualquier oficial o empleado de una organización pública internacional, o a cualquier persona actuando para o en nombre de dichas entidades.

En relación a lo anterior, **EL CONTRATISTA**, se obliga a reportar inmediatamente a **ENSA**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier dádiva, dinero, favores, promesas, ventajas o cualquier objeto de valor pecuniario, para cualquier Funcionario Público o cualquier otra persona o entidad, que haya sido ofrecida o intentado ofrecer a cambio de la realización, retardación, agilización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, por sus representantes y empleados, de forma directa o indirecta, por sí o por terceros, con el propósito de hacer un acto corrupto, o que atente contra las normas de conducta del Código de Ética de **ENSA** o contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.

EL CONTRATISTA de igual forma se obliga a reportar inmediatamente a **ENSA**, tan pronto tenga conocimiento, de que cualquier oficial de un partido político o candidato a puesto público, tal y como quedó definido anteriormente, forma parte o tiene participación accionaria en su empresa, obligándose a informar a **ENSA** en cualquier caso en que esto llegare a suceder ya sea de forma directa o indirecta.

De igual manera, en caso que se determine que **EL CONTRATISTA**, sus accionistas, asociados o socios, su Representante Legal o miembros de la Junta Directiva se encuentran relacionados y/o involucrados en situaciones que contravengan lo dispuesto por la Ley 23 del 27 de abril de 2015 que establece medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, ello será considerado como una causal inmediata de terminación del Contrato por parte de **ENSA**, aun cuando ello no se especifique en el Contrato.

Ambas Partes convienen en que **ENSA**, podrá en cualquier momento indagar, investigar, inquirir, auditar, solicitar cualquier documento y de cualquier forma comprobar sin restricción alguna, el estricto cumplimiento de todo lo estipulado en esta cláusula, obligándose **EL CONTRATISTA** a facilitar a **ENSA** toda la información y documentación pertinente que le sea requerida, así como permitir la realización de dicha investigación sin necesidad de sustentación alguna.



ENSA queda expresamente autorizada a revelar el contenido del presente Contrato, incluyendo sus términos comerciales y términos de pagos, a cualquier agencia o autoridad competente de la República de Panamá.

La violación a lo establecido en esta Cláusula, dará derecho a **ENSA** dar por terminado el contrato sin necesidad de requerimiento alguno judicial o extrajudicial, y a reclamar los daños y perjuicios ocasionados a **ENSA**.

24. CONFLICTO DE INTERESES:

Las Partes conjuntamente acuerdan que dentro del vínculo contractual existente, debe prevalecer los principios de eficiencia y transparencia, por lo que convienen en implementar mecanismos que faciliten la prevención, el manejo y la divulgación de conflictos de interés que puedan presentarse entre sus respectivos empleados, funcionarios, representantes, afiliadas y entidades relacionadas. Se entiende por conflicto de intereses toda situación en que los intereses personales, directos o indirectos, de sus respectivos empleados, funcionarios, representantes, afiliadas y entidades relacionadas, se encuentren en oposición con los de las Partes, interfieran con sus deberes, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

En virtud de lo anterior, las Partes se obligan expresamente a revelar a la otra parte de forma inmediata, todo conflicto de interés o indicio de conflicto de interés en el cual pudieran estar en curso sus respectivos empleados, funcionarios, representantes, afiliadas y entidades relacionadas.

25. INFORMACIÓN OBLIGATORIA

Queda entendido entre las partes que **EL CONTRATISTA**, está obligado a brindar cualquier información, relacionada con **LOS SERVICIOS** para el cual fue contratado, así como informar sobre todas aquellas situaciones y hechos que ocurran durante la prestación de **LOS SERVICIOS** objeto del Contrato. Dicha información será solicitada por **ENSA** y la misma deberá ser suministrada por **EL CONTRATISTA**, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud. En caso de que **EL CONTRATISTA**, no brinde la información dentro del término antes señalado, ello podrá ser considerado por **ENSA** como una causal de incumplimiento del Contrato.

26. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTROS

Las Partes aceptan y reconocen que todos los derechos de propiedad intelectual (derecho de autor y propiedad industrial) sobre la totalidad de LOS SERVICIOS contratados, ya sean realizados directamente por EL CONTRATISTA o por cualquier persona subcontratada por EL CONTRATISTA, en el desarrollo, implementación y/o ejecución del Contrato, corresponden en forma exclusiva a ENSA y por consiguiente ENSA queda plenamente facultada para usar, en cualquier tiempo y bajo cualquier forma, los referidos trabajos, lo cual incluye sin limitarlo a, modificar, reproducir y/o comunicar públicamente estos trabajos.



Como consecuencia de lo anterior, **EL CONTRATISTA** se obliga, como condición previa y obligatoria a cualquier subcontratación destinada al desarrollo, implementación y/o ejecución del Contrato, a obtener a su favor, la cesión exclusiva, ilimitada, indefinida y para el territorio mundial de cualesquiera y todos derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos realizados por el subcontratista.

Queda expresamente acordado que **EL CONTRATISTA** no podrá en forma alguna hacer uso de estos bienes de propiedad intelectual (derecho de autor y propiedad industrial) para fines distintos a este Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de **ENSA**.

Las Partes también aceptan y reconocen que todas las ideas, conocimientos técnicos, de negocio o de la naturaleza que sea, conceptos y/o información de cualquier índole que sean comunicadas, compartidas o entregadas a **ENSA** con motivo del desarrollo, implementación y/o ejecución del Contrato, ya sea por parte de **EL CONTRATISTA** o por parte de las personas subcontratadas por **EL CONTRATISTA**, serán consideradas de propiedad de **ENSA**, por lo cual ésta última podrá hacer uso de ellas en la forma y tiempo que considere y estime conveniente para sus intereses.

En virtud de lo aquí expuesto, **EL CONTRATISTA** deberá como condición previa y obligatoria a cualquier subcontratación destinada al desarrollo, implementación y/o ejecución del Contrato, obtener a su favor la propiedad de toda idea; conocimiento técnico, de negocio o de la naturaleza que sea; conceptos y/o información de cualquier índole que sea comunicada, compartida o entregada a él por el subcontratista.

27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 27.1 Toda la información, comunicada por ENSA a EL CONTRATISTA, en forma verbal o escrita, formal o informal, así como toda la información por cualquier medio conocida por EL CONTRATISTA (incluyendo programas, software y derechos de propiedad intelectual), como resultado de LOS SERVICIOS prestados por éste a ENSA, se tendrá como información estrictamente confidencial У reservada (en adelante LA INFORMACIÓN), independientemente si la misma ha sido catalogada como tal o no, o cuando la información haya sido comunicada y/o conocida con anterioridad o posterioridad a la fecha de inicio de la relación contractual, por lo que no podrá ser utilizada en forma alguna y mucho menos revelada a terceras personas que estén o no vinculadas a la organización de ENSA.
- 27.2 EL CONTRATISTA se obliga a utilizar todos los medios necesarios para proteger LA INFORMACION y se abstendrá de utilizarla en provecho propio o de terceros y de revelarla a terceros, protegiendo la confidencialidad de LA INFORMACION, por lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia LA INFORMACION, o sus resultados, deberán ser revelados o utilizados en forma total o parcial por EL CONTRATISTA, para propósito alguno, sin el previo consentimiento por escrito de ENSA.
- **27.3 EL CONTRATISTA** que interactúe con las aplicaciones de **ENSA** y realice comunicaciones a través de correos electrónicos, se obliga a contar con una



aplicación o software tipo antivirus o superior actualizado y vigente. No será aceptable aplicaciones con licencia gratuita para proteger sus sistemas informáticos de riesgos informáticos potenciales. EL CONTRATISTA deberá reportar al inicio de cada año la información relativa a estos software a la dirección de correo: seginfo@ensa.com.pa. En caso que EL CONTRATISTA no cuente con un antivirus de acuerdo con las condiciones indicadas en este punto, ENSA quedará facultada a aplicar una penalización derivada del riesgo que implique una afectación por este hecho.

- **27.4 EL CONTRATISTA** reconoce que queda prohibida la reproducción total o parcial de **LA INFORMACIÓN**, por cualquier medio o procedimiento, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito de ENSA.
- 27.5 Si se solicita revelar LA INFORMACIÓN debido a un requerimiento de una autoridad gubernamental, LA INFORMACIÓN sólo podrá ser revelada de acuerdo con lo establecido en dicho requerimiento, en la medida en que EL CONTRATISTA, en lo posible, notifique oportunamente a ENSA, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de recibido el requerimiento. Ambas partes coordinarán sus esfuerzos para limitar la naturaleza y el alcance de LA INFORMACIÓN entregada y/o revelada a lo estrictamente requerido por la autoridad competente.
- 27.6 De igual forma, EL CONTRATISTA, se obliga a proteger los secretos técnicos o comerciales, asunto de carácter administrativos, técnicos y estrategias o planes reservados de ENSA los cuales forman parte de LA INFORMACION, y a abstenerse de utilizar y/o divulgarlos de cualquier forma y por cualquier medio, ya sea en provecho propio o de terceros, que pueda causar perjuicios a ENSA.
- 27.7 Las partes también convienen en que EL CONTRATISTA no podrá divulgar LA INFORMACIÓN suministrada por ENSA a personas distintas de los directores, dignatarios, empleados, subcontratistas, abogados y consultores de EL CONTRATISTA que estén involucrados en LOS SERVICIOS objeto del presente Contrato y, a tales efectos, EL CONTRATISTA causará que tales personas cumplan los términos y condiciones contenidos en estas Condiciones Generales. No obstante, ENSA podrá en cualquier momento solicitar la suscripción de convenios de confidencialidad con tales personas.
- 27.8 EL CONTRATISTA al finalizar la relación comercial con ENSA se obliga a devolver a ésta toda LA INFORMACIÓN que conste en documentos o cualquier otro medio de almacenamiento o soporte material, a la que pudo tener acceso por cualquier medio, así como las copias de los mismos, y certifica que no se queda con copia alguna de LA INFORMACION.
- 27.9 Las restricciones antes señaladas, no se aplicarán a ninguna información:
 - a.- Que al momento de la divulgación esté generalmente disponible al público;
 - Que posteriormente se convierta en generalmente disponible al público de manera distinta a una violación de una obligación de confidencialidad bajo estas Condiciones Generales;



- Que estuvo disponible a ENSA como información no confidencial antes de su divulgación en relación con LOS SERVICIOS contratados;
- d.- Que EL CONTRATISTA haya convenido por escrito con ENSA, que está libre de tales restricciones; o
- e.- Que sea requerida por una ley, resolución, decreto o reglamento aplicables o por una autoridad competente o cualquier otro órgano que esté autorizado para regular o supervisar las actividades a la que esté sujeta **ENSA** actualmente o en el futuro.
- **27.10** Todo lo dispuesto en esta Cláusula seguirá en vigencia con posterioridad a la expiración o terminación de la relación contractual sostenida entre **ENSA** y **EL CONTRATISTA**.
- 27.11 Declara EL CONTRATISTA que conoce y acepta la protección legal que tiene LA INFORMACIÓN bajo la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996 que protege el secreto comercial o industrial y bajo lo establecido en el Código Penal que protege la Inviolabilidad del Secreto y que por consiguiente acepta su responsabilidad legal frente a ENSA, respecto de cualquier utilización y/o divulgación de LA INFORMACIÓN efectuada por su persona en forma no autorizada por ENSA, pudiendo ocasionar perjuicios o no a esta última.

28. ESTIPULACIONES VARIAS

- **28.1 Encabezamientos o Títulos.** Los encabezados y títulos contenidos en este Contrato se usan solamente para conveniencia del lector y no deben utilizarse tales encabezamientos y títulos en ninguna manera para asistir en la interpretación del texto al que identifican.
- **28.2 Terceras Partes.** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes aquí nombradas. Nada en este Contrato debe ser interpretado para crear ninguna duda, norma de atención con referencia a, o ninguna responsabilidad hacia, ninguna persona que no sea parte de este Contrato.
- **28.3 Irrenunciabilidad.** Ninguna renuncia de derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las Cláusulas de este Contrato:
 - **28.3.1** Operará o se interpretará como renuncia de ningún incumplimiento u otros incumplimientos ya sea de un carácter similar o diferente.
 - **28.3.2** Operará efectivo a menos que dicha renuncia sea confirmada debidamente por escrito por un representante autorizado de tal Parte.



Ni la omisión de cualquiera de las Partes en insistir en alguna ocasión acerca del cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra actuará como renuncia de tal transgresión o aceptación de variación alguna o en el abandono de cualquier derecho tal o de cualquier otro derecho a continuación, que debe permanecer en vigencia y efecto íntegros.

- **28.4 Supervivencia.** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo, las garantías, las compensaciones, las promesas de indemnización y la confidencialidad.
- **28.5 Sucesores.** Este Contrato es de obligatorio cumplimiento para las Partes aquí nombradas y así como para sus respectivos sucesores.
- **28.6 Número de Ejemplares.** Este Contrato se suscribirá en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez.
- **28.7 Ley Aplicable.** Este Contrato se rige por las Leyes de la República de Panamá.

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES GENERALES

EL CONTRATISTA, declara que l todas y cada una de las Seccione "Condiciones Generales" y en se	s contenidas en el present	e Anexo denominado
En la ciudad de Panamá, a los (20).	días del mes de	de Dos Mil
POR EL CONTRATISTA,		
Nombre: Cédula:		